



SINDICATO DE LA UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS)

VS
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE 77/2023

HUELGA LEGALMENTE CONJURADA
CON LA FIRMA DEL PRESENTE
CONVENIO

C. JUEZA DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS
COLECTIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DERIVADO DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA, FORMULADO POR EL SINDICATO CITADO AL RUBRO EN CONTRA DE ESTE INSTITUTO Y DE DIVERSAS PLATICAS CONCILIATORIAS ENTRE AMBAS PARTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 469 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE HABER LLEGADO A UN ARREGLO CONCILIATORIO EN LA PRESENTE HUELGA, SE DICTA EL PRESENTE CONVENIO DE CONJURACIÓN DE HUELGA, EN EL EXPEDIENTE DE HUELGA NÚMERO 77/2023, MISMO QUE CONTIENE LOS ACUERDOS PARA CONJURAR LEGALMENTE LA MISMA, DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. El INSTITUTO otorga un INCREMENTO SALARIAL equivalente a 3.5% (Tres punto cinco por ciento) del total de la nómina, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México ha podido llegar a un incremento de los recursos del INSTITUTO por más de 23 millones de pesos. A solicitud del Sindicato, distribuido de manera diferenciada, con base en el detalle siguiente:

INCREMENTO SALARIAL 2023

Nivel	Incremento Real Mensual
927	\$912.61
226	\$866.92
216	\$892.79
195	\$881.28
185	\$974.29
180	\$1,023.07
170	\$1,095.68
160	\$1,219.71

2

El incremento será retroactivo a partir del primero de enero de dos mil veintitrés, y será depositado el día quince de julio de 2023. En esa misma quincena se verá reflejado el incremento salarial acordado en el monto pagado a los trabajadores de base del Instituto.

SEGUNDO. 3 % (Tres por ciento), **DE INCREMENTO en las prestaciones de la Cláusula 45**, retroactivo al primero de enero de dos mil veintitrés, pagándose el día quince de julio de 2023. En esa misma quincena se verá reflejado el incremento acordado en el monto pagado a los trabajadores de base del Instituto.

TERCERO. El Contrato Colectivo que rige las relaciones laborales a partir de esta fecha es el integrado con la modificación de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 2. Definiciones

Para la correcta aplicación de este Contrato se entiende por:

1. **CONSTITUCIÓN o CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. **JLCA-CDMX:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
3. **CCL-CDMX:** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.
4. **CFCRL:** Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
5. **TLCDMX:** Tribunal Laboral con Residencia en la Ciudad de México;
6. **TSJ-CDMX:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
7. **CONTRATO o CCT:** Contrato Colectivo de Trabajo;
8. **COMISIONES:**
 - a) **CMAyP:** Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
 - b) **CMCyFP:** Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;
 - c) **CMSeH:** Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
9. **DÍA DE SALARIO:** Percepciones que reciba el trabajador por un día de trabajo;
10. **INSTITUTO:** Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS-CDMX), con domicilio señalado en su portal digital oficial;
11. **LEY DEL ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
12. **LEY o LFT:** Ley Federal del Trabajo;
13. **PARTES:** el INSTITUTO y el SINDICATO y en su caso el SINDICATO MINORITARIO.
14. **REGLAMENTOS:**
 - a) **RIT:** o Reglamento Interior de Trabajo del IEMS-CDMX;
 - b) **RCMAyP:** o Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
 - c) **RCMCFP:** o Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;
 - d) **RCMSeH:** o Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
15. **SALARIO:** Retribución que debe pagar el INSTITUTO al trabajador de base por su trabajo, compensaciones, vales, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador de base por su trabajo;
16. **SALARIO BASE.** Ingresos que cotizan al ISSSTE;





- 17. **SALARIO INTEGRADO:** Total de percepciones que reciba el trabajador de base por su trabajo; mismo que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; ello en concordancia con la LFT.
- 18. **SINDICATO O SINDICATO TITULAR DEL CCT:** Se entenderá al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, o por sus siglas (SUTiems) con domicilio señalado para todos los efectos legales en su portal digital o en su defecto en el portal digital oficial del IEMS-CDMX;
- 19. **SINDICALIZADO:** Trabajador afiliado al SINDICATO TITULAR DEL CCT o al SINDICATO MINORITARIO o a cualquier otro sindicato legalmente constituido en el IEMS.
- 20. **TABULADOR:** Documento que determina el salario mensual para cada categoría y nivel de acuerdo a lo establecido por las áreas del Gobierno de la Ciudad de México,
- 21. **TRABAJADOR:** Es la persona física que presta al INSTITUTO un trabajo personal subordinado y cuenta con un contrato Individual de trabajo debidamente firmado y que cotiza al ISSSTE.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 5.- Representación Patronal y Sindical.

Son representantes por parte del INSTITUTO su Dirección General y/o, en su caso mediante designación de la misma, la Dirección Jurídica y Normativa, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Asuntos Académicos, Dirección de Innovación y Desarrollo de Gestión, Dirección de Asuntos Estudiantiles y demás personas designadas por la Dirección General del INSTITUTO atendiendo cualquier cambio en la estructura de las direcciones institucionales para representarla ante el SINDICATO. Por parte del SINDICATO son representantes los integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones (de Honor y Justicia, y Hacienda y Fiscalización), Comisiones Mixtas, los integrantes del Consejo General Representantes, y las comisiones que determine, así como los asesores que sean designados por el SINDICATO para representarla ante el INSTITUTO y sean notificados por escrito conforme a la normativa vigente.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 12.- De los Puestos, Categorías y Niveles de los Trabajadores.

Los puestos, categorías y niveles de los trabajadores de base son los establecidos en el tabulador. Por ningún motivo se podrá disminuir el número de plazas en cualquiera de las categorías existentes en el tabulador.

El tabulador siguiente forma parte integral del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente a partir del 1º de enero de cada año. Será actualizado anualmente con el que emita la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, entregando en original un tanto al Instituto y a petición del Sindicato la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo entregará una copia certificada.

Nivel	Denominación de Puesto	Tabulador Autorizado	Asignación Adicional	Asignación por Tutoría	Asignación por Investigación	Total Mensual
927	Docente, Tutor e Investigador "C"	\$15,635.76	-----	\$11,365.33	\$6,387.76	\$33,388.84
226	Técnico Administrativo Semiescolarizado	\$9,565.58	\$13,530.02	-----	-----	\$23,095.61
226	Técnico Administrativo Bibliotecario	\$9,565.58	\$13,530.02	-----	-----	\$23,095.61
216	Técnico Administrativo en Servicios Escolares	\$9,296.10	\$11,704.67	-----	-----	\$21,000.77
195	Profesional Administrativo	\$11,414.29	\$5,120.33	-----	-----	\$16,534.62
185	Jefe de División "AA"	\$10,971.70	\$3,496.92	-----	-----	\$14,468.62
180	Jefe de División "A"	\$10,765.49	\$2,673.44	-----	-----	\$13,438.93
170	Jefe de Oficina Sistemas de Cómputo	\$10,758.43	\$1,715.00	-----	-----	\$12,473.43
160	Secretaria de Dirección de Área	\$10,653.51	\$482.53	-----	-----	\$11,136.04
160	Profesional	\$10,653.51	\$482.53	-----	-----	\$11,136.04

CLÁUSULA 27.- Prestaciones del ISSSTE.

El INSTITUTO habrá de ofrecer la información indispensable y otorgar el apoyo que así se justifique, para que el Trabajador realice los trámites personales para obtener los beneficios y las prestaciones que otorga el ISSSTE. Para tal efecto, el INSTITUTO publicará dos veces al año: en enero y en junio, el manual de información sobre servicios y prestaciones del ISSSTE, deberá difundirlo en todos los centros de trabajo para el conocimiento de los trabajadores.

CLÁUSULA 29.- Lactancia.

Las madres trabajadoras en el periodo de lactancia, tendrán derecho a disfrutar por un lapso de 6 meses contados a partir del término de los 3 meses otorgados por la Ley del ISSSTE, dentro de la jornada de trabajo, de dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; el INSTITUTO pondrá a disposición de las madres lactantes un espacio digno, privado e higiénico, denominado "Lactario". Dichos descansos, a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivo laborado.

CLÁUSULA 51.- Del programa de Capacitación.

El INSTITUTO y el SINDICATO diseñarán e implementarán un programa de capacitación de conformidad con la normatividad aplicable al caso y se presentará para su discusión en la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional durante el mes de abril, para su aprobación en el mes de mayo.

La capacitación y la formación profesional tienen por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.



La Comisión de Capacitación y Formación Profesional, establecerá las modalidades, horarios y lugares en los que la capacitación y formación profesional habrán de impartirse. Los Planes y Programas acordados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Referirse a períodos no mayores a cuatro años.
- 2. Comprender todos los puestos y niveles existentes en el INSTITUTO, en el caso de los trabajadores académicos, los planes y programas se adecuarán a las modalidades específicas de su actividad.
- 3. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y formación profesional al total de los trabajadores del INSTITUTO.
- 4. Señalar el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto o categoría.

La capacitación y formación profesional a las que se refiere esta cláusula, deberán impartirse al trabajador durante las horas de la jornada de trabajo, en caso de que la capacitación sea fuera de ésta se considerará como jornada laboral, salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, se convenga que podrán impartirse de otra manera.

El SINDICATO con apoyo del INSTITUTO organizará cada año cuando menos un Congreso Académico que oriente los objetivos de la presente cláusula.

Cláusula 52.- Licencias.

El INSTITUTO otorgará licencia con goce de sueldo y prestaciones en los siguientes casos:

- c) En caso de solicitud expresa de hasta un año sabático, el trabajador de base que lo solicite deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento Interior de Trabajo y en los Reglamentos de las comisiones mixtas correspondientes, así como de la convocatoria respectiva. El INSTITUTO salvaguardará en todo momento el derecho de los estudiantes a recibir educación.

CLÁUSULA 60.- Descuentos o Pagos en Exceso.

El INSTITUTO se obliga a proporcionar información por escrito a los trabajadores que lo requieran, de las normas seguidas para efectuar la retención de impuestos

Handwritten signatures and marks on the right side of the document, including a large signature and a checkmark-like mark.

6

de Ley para que tengan información cabal del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); así como otorgar la devolución por concepto de cálculos mal aplicados por parte del INSTITUTO.

En caso de pago en exceso o de un pago mal aplicado, el INSTITUTO se obliga a informar máximo cuarenta y cinco días de anticipación al trabajador que se le descontará el monto correspondiente, sin menoscabo del derecho del trabajador que demuestre la improcedencia de tal descuento. Si fuera el caso, todos los descuentos procedentes se aplicarán en los términos del artículo 110 de la LEY. Una vez aclarado con la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Administración de Capital Humano un descuento mal aplicado al trabajador, EL INSTITUTO se compromete a realizar la devolución del monto aclarado en un periodo no mayor a 45 días naturales.

CLÁUSULA 64.- Derecho a la Igualdad.

En las condiciones y relaciones de trabajo, no podrán establecerse diferencias por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación política sindical o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana. Tendrá por objeto la aplicación de los tratados y protocolos internacionales, reconociendo los derechos humanos de las personas, así como los derechos específicos constitucionales referentes a nuestra nación multicultural, multiétnica y multilingüe.

CLÁUSULA 68.- Financiamiento de la Investigación.

El INSTITUTO apoyará a los trabajadores en los trámites ante otras instituciones nacionales o extranjeras para obtener financiamiento para la realización de proyectos de investigación y docencia, siempre y cuando sean en beneficio del INSTITUTO y que aporte una aplicabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Lo anterior, sin menoscabo del uso de recursos que el INSTITUTO destine al efecto.

CLÁUSULA 85.- Licencia por Matrimonio.

El INSTITUTO otorgará seis días hábiles de licencia con goce de sueldo, por una sola vez, al trabajador que contraiga matrimonio civil, mismos que deberán disfrutarse dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que contraigan matrimonio civil. El procedimiento quedará establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Cláusula 88. Del personal académico

- 1) La CMCyFP será garante en el equilibrio en los horarios semanales de trabajo entre las funciones que realizan los trabajadores académicos en el INSTITUTO.

En el caso de los DTI's de tiempo completo, entre la docencia, tutoría y la investigación.



CLÁUSULA 90.- Descuentos Vía Nómina.

El INSTITUTO se obliga a descontar vía nómina, las cantidades que deban pagar los trabajadores con motivo de los convenios celebrados por el Sindicato, con instituciones financieras para obtener beneficios para los trabajadores, previa autorización de éstos y aviso oportuno a la Dirección de Administración y Finanzas, siempre en observancia de lo estipulado en el artículo 110 de la LFT.

CUARTO. - Se acuerdan las acciones siguientes:

1.- **EL INSTITUTO Y EL SINDICATO** se comprometen a abrir una mesa de trabajo en septiembre de 2023, para acordar los términos de funcionamiento de la Comisión Mixta de Normatividad, la cual tiene como objeto revisar y armonizar los reglamentos del CCT.

2.- Pago de 100% de salarios caídos en la primera quincena de junio (15 de junio de 2023)

3.- **EL INSTITUTO** realizará el ajuste de calendario para la evaluación y la conclusión del semestre al 20 de junio de 2023.

4.- **EL INSTITUTO** realizará el ajuste al periodo de solicitud del pago del Día del Padre, al 16 de junio de 2023.

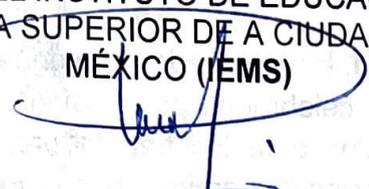
5.- **EL INSTITUTO Y EL SINDICATO** se comprometen a abrir una mesa de trabajo el 15 de agosto de 2023, para analizar alternativas a favor los trabajadores interesados en jubilarse, se invitará a la representación de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO.- Ambas partes solicitamos la aprobación del presente convenio, por no contener acuerdo contrario al derecho y en especial por no contener renuncia de derechos por parte de la base trabajadora, reuniendo los requisitos correspondientes al haberse aprobado por la Asamblea General Sindical las modificaciones pactadas al contrato.

LEIDO y enteradas las partes del contenido, efectos y alcance legal del presente convenio, para concluir la huelga iniciada el 5 de junio de 2023 a las 6:00 hrs., del expediente **77/2023**, ventilado ante este Tribunal, mismo que firman las partes al calce y margen de cada una de sus fojas, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, solicitando a este Tribunal se sirva remitir otro ejemplar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para efectos de constancia de modificaciones al clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentra ahí depositado y para efectos de la consulta a la que será sometido, por la totalidad de los trabajadores afectos a dicho contrato, firmado en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de junio de 2023.

Suscriben el presente convenio.

8

<p>POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IEMS)</p>  <hr/> <p>LIC. ROGELIO CÉPEDA CERVANTES APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>POR EL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS)</p>  <hr/> <p>LETICIA LOPEZ ZAMORA SECRETARIA GENERAL</p>
---	---